

0710

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V.
VS.**

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

México, D. F. a, 7 de marzo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 7 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 09 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes, año el **PEDRO ORTEGA LEANOS** representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a).- Que el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10 de fecha el 27 de enero de 2011, viola el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, punto 17 de la convocatoria en relación al 16 Constitucional, ya que sin motivo y justificación alguna, se comunica la cancelación de la licitación en comento, no se fundó ni motivo debidamente la causa o motivo a la cancelación, ni porque se considerara que de continuarse el procedimiento se pudiera ocasionar daños o perjuicios al Instituto, ya que la autoridad para dar la cancelación a la licitación, debe precisar el acontecimiento que motiva la decisión, siendo que el acta controvertida se menciona que el motivo que dio origen a la cancelación de la licitación, lo fue el error en que incurrió el propio Instituto al omitir incluir en el acta de presentación y apertura de proposiciones el anexo 1 y el contenido de la citada acta, no se hicieron constar los importes totales de cada una de las proposiciones recibidas y tampoco se indicó que haya dado lectura al descuento ofertado sobre el precio máximo de referencia de cada una de las partidas que integran las proposiciones; además de los descuentos ofertados que se encuentran plasmados en las propuestas no se ajustan al presupuesto disponible para el procedimiento de contratación que nos ocupa, esto es que dichos errores no pueden considerarse como causa que justifiquen la cancelación de la licitación, dado que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

0121

su representada, cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación, se encontraría en desventaja respecto de los que no cumplieron con los mismos, lo que evidentemente viola en su perjuicio los dispositivos invocados en la inconformidad.

- b).- Que la violación a lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 16 constitucional, dado que en la presentación y apertura de proposiciones a que se refiere el punto 5 de la convocatoria de la licitación, no se estableció lo que en el acta de presentación y apertura de proposiciones se deba consignar los importes totales de cada una de las proposiciones recibidas, que se deba dar lectura al descuento ofertado sobre los precios máximos de referencia de cada una de las partidas que integran las proposiciones, ni que el que los descuentos ofertados que se encuentran plasmados en las propuestas, se deban ajustar al presupuesto disponible para el procedimiento de contratación, por lo que la cancelación no tiene sustento y por ende debe quedar sin efectos la misma al continuarse con el procedimiento respectivo, dado que la autoridad convocante no justifica el motivo por el cual procedió a la cancelación de la misma, insistiendo que los motivos que expresa en el acta impugnada, no tiene sustento en ninguna norma legal ni en las bases de la citada licitación.

CONSIDERANDO

I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción IV, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- Consideraciones: Los motivos de inconformidad que hace valer la hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones necesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en la cancelación contenida en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 27 de enero de 2011, la cual considera contraria a las disposiciones que rigen a la materia. Por lo que dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; en el caso que nos ocupa conforme a lo dispuesto en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

0122



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

.....

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la cancelación a la licitación sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles siguientes a su notificación. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber la fecha en que le fue notificado el acto que contiene la cancelación de la licitación que nos ocupa del cual se duele el inconforme, para lo cual del estudio y análisis efectuada a las constancias que integran los presentes autos, esta autoridad pudo advertir que la hoy inconforme asistió al evento de cancelación, contenida en acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de enero de 2011, en el que estableció lo siguiente: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE QUÍMICOS Y MATERIAL DE ASEO (GRUPO 350) PARA SUMINISTRO DEL AÑO 2011 EN LAS DELEGACIONES ESTATALES Y REGIONALES, DEL D.F., FORÁNEAS Y UMAES CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 13 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO 2011, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADO EN DURANGO No. 201, 8º PISO, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA REALIZAR LA COMUNICACIÓN AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: -----

----- ANTECEDENTES -----

PRESENTACION DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PRESENTES Y A PASAR LISTA DE ASISTENCIA CITANTES QUE ASISTIERON AL PRESENTE ACTO, LOS CUALES SE ENUNCIAN A CONTINUACION:

LICITANTE	NOMBRE
SHEMY MEXICANA SA DE CV	[REDACTED]
HOLIDAY DE MEXICO SA DE CV	JUAN LUIS RAMIREZ CANTARERO
M DE MEXICO SA DE CV	ERIK MORAN TEJEDA
HIGIENE Y PAPEL SA DE CV	CARLOS CORRAL RODRIGUEZ
DISTRIBUIDORA QUIMICA INTEGRAL S A DE CV	OSWALDO ROY VIZCARRA
QUIMICA HERCO SA	HUMBERTO GURON SANCHEZ
DISTRIBUIDORA PETROFLEX SA DE CV	PEDRO ORTEGA LEANOS
JIMEX INDUSTRIAL S A DE CV	GABRIEL MENDOZA HERRERA

).- SIENDO LA HORA Y FECHA INDICADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION DE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PUBLICO, SE COMUNICA LA CANCELACION DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 065-10, RELATIVA A LA ADQUISICION DE QUIMICOS Y MATERIALES DE ASEO (GRUPO 350) PARA EL AÑO DEL AÑO 2011 EN LAS DELEGACIONES ESTATALES Y REGIONALES, DEL D.F., FORANEAS Y UMAES, TODA VEZ DE CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO EN COMENTO SE PUDIERA OCACIONAR UN DAÑO O PERJUICIO AL INSTITUTO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: -----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

0123

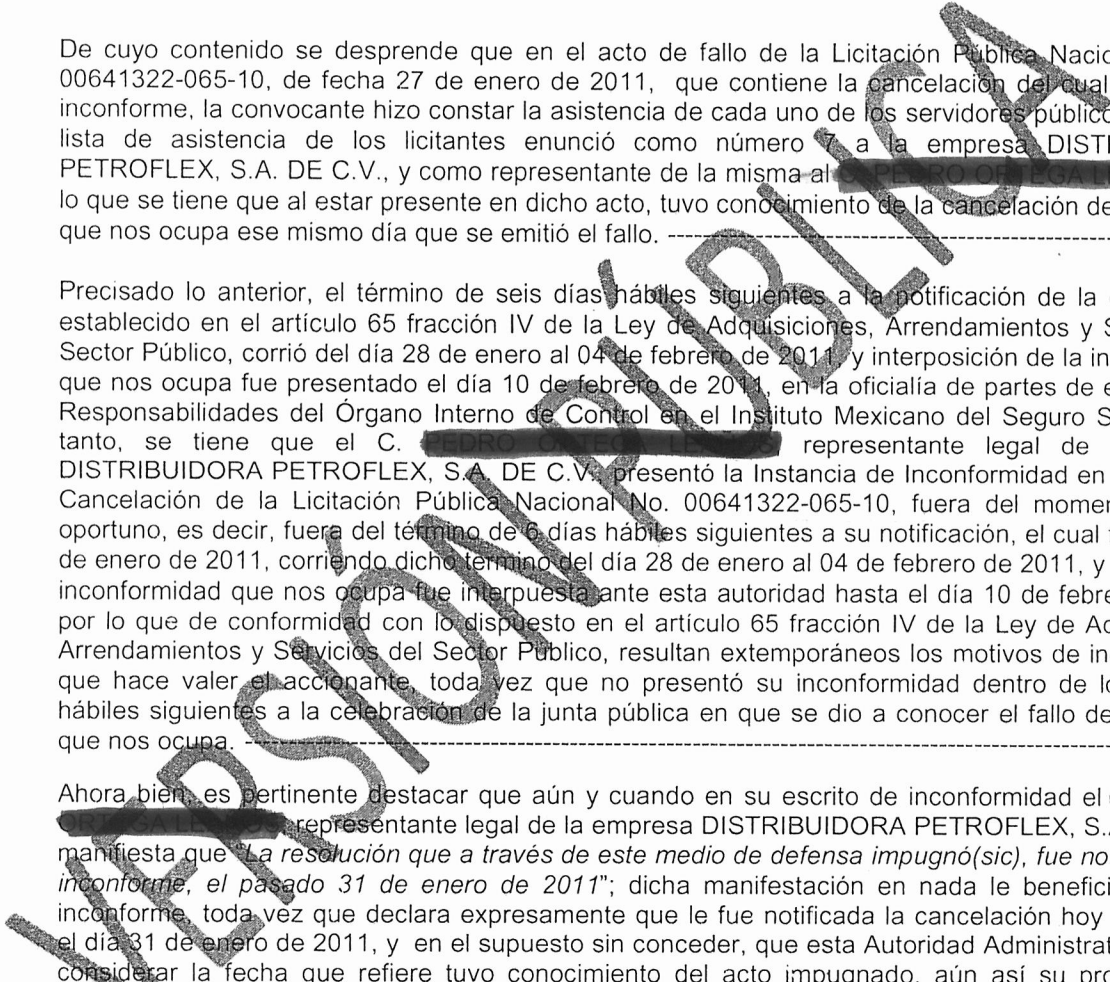
- 4 -

De cuyo contenido se desprende que en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 27 de enero de 2011, que contiene la cancelación del cual se duele el inconforme, la convocante hizo constar la asistencia de cada uno de los servidores públicos y al pasar lista de asistencia de los licitantes enunció como número 7 a la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., y como representante de la misma al [REDACTED] lo que se tiene que al estar presente en dicho acto, tuvo conocimiento de la cancelación de la licitación que nos ocupa ese mismo día que se emitió el fallo. -----

Precisado lo anterior, el término de seis días hábiles siguientes a la notificación de la cancelación, establecido en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del día 28 de enero al 04 de febrero de 2011, y interposición de la inconformidad que nos ocupa fue presentado el día 10 de febrero de 2011, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo tanto, se tiene que el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V. presentó la Instancia de Inconformidad en contra de la Cancelación de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a su notificación, el cual fue el día 27 de enero de 2011, corriendo dicho término del día 28 de enero al 04 de febrero de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue interpuesta ante esta autoridad hasta el día 10 de febrero de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa. -----

Ahora bien, es pertinente destacar que aún y cuando en su escrito de inconformidad el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., manifiesta que "La resolución que a través de este medio de defensa impugnó(sic), fue notificado a la inconforme, el pasado 31 de enero de 2011"; dicha manifestación en nada le beneficia a la hoy inconforme, toda vez que declara expresamente que le fue notificada la cancelación hoy impugnada el día 31 de enero de 2011, y en el supuesto sin conceder, que esta Autoridad Administrativa pudiera considerar la fecha que refiere tuvo conocimiento del acto impugnado, aún así su promoción se encuentra fuera del término establecido por el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, puesto que en ese caso, el término le hubiera corrido del 1 al 9 de febrero de 2011, habiendo presentado su inconformidad en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 10 de febrero de 2011, resultando igualmente extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la notificación de la cancelación que hoy impugna, la cual fue notificada el 27 de enero de 2011, por lo que el término de 6 días hábiles siguientes, corrió del día 28 de enero al 04 de febrero de 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 10 de febrero de 2011, en la oficialía de partes de esta Área de



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0124

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la cancelación de la licitación que nos ocupa, corrió del 28 de enero al 04 de febrero de 2011, presentando su promoción hasta el 10 de febrero de 2011 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se le notificó la cancelación de mérito, esto es, el día 27 de enero de 2011, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la Cancelación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles a su notificación, que en el caso que nos ocupa fue el 27 de enero de 2011, esto es dicho término corrió del 28 de enero al 04 de febrero de 2011 y al haber presentado su promoción el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., hasta el 10 de febrero de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

0125

- 6 -

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*"

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida número 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que la empresa impetrante al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. PEDRO ORTEGA LEANOS, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., contra de la cancelación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 27 de enero de 2011, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 10 de febrero de 2011, transcurriendo en exceso el término legal al efecto fijado en el artículo 65 fracción IV de la Ley en cita; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 9 febrero de 2011, recibida en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, interpuesta por el C. PEDRO ORTEGA LEANOS, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

- 7 -

0126

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción IV, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. EDUARDO VIESCA DE LA GARZA, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: EDUARDO VIESCA DE LA GARZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, S/N, DESPACHO 9-A, COL. DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F. Autorizados: Juan Manuel Domínguez Rivera, José Antonio Fernando Morales Sierra y Luis Humberto Muñoz Flores

ING. OSCAR MARIO ROJAS FUENTES.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS*CSAYABV

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.